



Expediente No. 2023-072

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ALFREDO MANUEL CARDENAS FERNANDEZ** en contra de **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 13 de marzo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00072-00 y consta de 88 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Rosmery Cristina Escorcia Gómez. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023.

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues ambas situaciones coinciden con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra que no reúne los requisitos de la referida Ley puesto que, no se observa con claridad que la misma haya sido enviada simultáneamente al correo de la demandada, razón por la cual, no permite verificar si fue enviada al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



judiciales, toda vez que aparece “*gjuridico*”, lo cual, al no desplegar la pestaña para observar el correo completo al que fue enviado no es posible determinar que se haya enviado correctamente copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por lo tanto, no se tendrá como cumplido el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 hasta tanto no subsane la falencia expuesta.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 20 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Alfredo Manuel Cárdenas Fernández, a la (los) profesional (les) del derecho Rosmery Cristina Escorcía Gómez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **ALFREDO MANUEL CARDENAS FERNANDEZ** en contra de **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Rosmery Cristina Escorcía Gómez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.862.786 y tarjeta profesional número 197.502 del CSJ, para que actúe dentro



de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

